

AYUNTAMIENTO DE....

(Sección Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana)

Don(datos propios), mayor de edad, con NIF..... y domicilio en, en la calle, comparece y como mejor proceda

DICE

1.- Que en, abone en concepto de Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana, la cantidad de..... €.

Se adjunta copia de la autoliquidación del Impuesto sobre el valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana como documento nº 1.

Se adjunta copia de las escrituras de compra y venta. Así como copia de tasación del inmueble.

Se adjunta copia de la Declaración del IRPF 201X donde se pone de manifiesto la pérdida originada por la transmisión de la vivienda habitual

2.- Que no estando conforme con la cantidad abonada ni con la liquidación de la que deriva, solicita su *devolución como ingresos indebidos*, conforme a los artículos [120.3](#) y [221](#) de la [Ley General Tributaria](#) en base a las siguientes:

ALEGACIONES

Primera.- Nulidad de pleno derecho por incardinarse en los apartados a) y f) del [artículo 47](#), de la [Ley 39/2015, de 1 de octubre](#), del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Que el cálculo de la liquidación practicada no es correcto. Al tener en cuenta el valor catastral del momento de la transmisión y multiplicarlo por el número de años transcurridos desde la adquisición, lo que se grava es la revalorización futura del terreno a partir de la misma, es decir el incremento de valor del suelo en los años sucesivos y no en los años en los que se mantuvo la propiedad.

Por lo tanto, el cálculo del impuesto citado no es acorde al hecho imponible recogido en la [Ley de Haciendas Locales](#) en su [artículo 104](#) que establece:

Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana es un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los te , por lo que "la ausencia

objetiva de incremento de valor dará lugar a la no sujeción al impuesto" STSJ de MADRID de 8 de octubre de 2015.

Segunda. - Determinación de la Base imponible.

Que la reciente Sentencia del Pleno del Tribunal Constitucional de fecha 11 de mayo de 2017, [expulsa del ordenamiento jurídico, ex origine, los artículos 107.2 y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales](#). Siendo estos dos preceptos los que determinan la Base Imponible del citado tributo.

No ajustándose a derecho por lo tanto el cálculo efectuado conforme lo dispuesto en el [artículo 107. Base Imponible](#), del [Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo](#), por el que se aprueba el texto refundido de la [Ley Reguladora de las Haciendas Locales](#).

Tercera. - Determinación de la base imponible por la diferencia entre valor de adquisición y enajenación, y/o valoración por técnico competente.

Determinando la Base imponible atendiendo a la diferencia de valor de la vivienda que consta en las escrituras notariales de adquisición y enajenación y/o de la tasación o valoración efectuada por técnico competente y en correspondencia a las Normas y Disposiciones generales, técnicas y formales de la Orden ECO 805/2003, de 27 de marzo, sobre normas de valoración de bienes inmuebles y de determinados derechos para ciertas finalidades financieras. Para que no ocurra como en mi caso que se está gravando una situación inexpresiva de capacidad económica, "lo que contradice frontalmente el principio de capacidad económica que garantiza el artículo 31.1 CE.

Sirviendo esta prueba adicional, como soporte a la comprobación administrativa del valor del inmueble por parte de la Administración o se cuestione de alguna forma la generación del Hecho Imponible con resultado de minusvalía objetivable.

Cuarta.- Inconstitucionalidad y nulidad de los artículos que determinan la Base imponible.

Que el Tribunal Constitucional, en sus sentencia de 16 de febrero de 2017, y STC 37/2017 de 1 de marzo de 2017, declaro inconstitucionales y nulos, los artículos 4.1, 4.2a) y 7.4 de la Norma Foral 16/1989, de 5 de julio, del impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Territorio Histórico de Gipuzkoa, únicamente en la medida que someten a tributación situaciones de inexistencia de incrementos de valor, no generándose por lo tanto, el elemento esencial del hecho imponible que grava el tributo, tal como predica el [artículo 107](#) de la [Ley de Haciendas locales](#).

Que en reciente Sentencia de fecha 11 de Mayo de 2017 el Pleno del Tribunal constitucional, declaro nulos, ex origine, e inconstitucionales los preceptos 107.1. 107.2.a) y 110.4 de la Ley de Haciendas Locales, Real Decreto Legislativo 2/2004 de 5 de marzo, en la medida que sometan a tributación situaciones inexpresivas de la capacidad económica.

Quinta.- Determinación y/o petición de la cuantía correcta.

Que aportando las escrituras de compraventa del acto de adquisición y de enajenación y/o de la tasación aportada, declaración del IRPF, **se constata una minusvalía real en la transmisión del inmueble de** euros.

Dado que en su momento aboné en concepto de autoliquidación del Impuesto sobre el Incremento del Valor de los Terrenos de Naturaleza (arriba consignada) y cuya copia adjunto la cantidad de euros. Siendo todo ello resultado de aplicar la fórmula legal de cálculo prevista en los citados preceptos 107 y 110 de la Ley de Haciendas Locales ahora declarados nulos por el Tribunal Constitucional. Así como que en la transmisión a la que hace referencia esta autoliquidación, no se ha puesto de manifiesto ningún incremento de valor objetivo que haga nacer la obligación de pago del tributo.

Por tanto y según todo lo expuesto, no ha lugar a la sujeción del Impuesto, habiéndose producido un ingreso indebido de euros.

Por todo lo cual, **SOLICITA:**

Que teniendo por presentado en tiempo y forma este escrito y documentos que se acompañan, los admita y considere presentada SOLICITUD DE DEVOLUCIÓN DE los INGRESOS INDEBIDOS abonados en concepto del Impuesto sobre el incremento del valor de los terrenos de naturaleza urbana, que ascienden a euros, y acuerde su devolución más los intereses de demora que legalmente correspondan, mediante transferencia a la cuenta nº.....

En a.....de..... de 201X

Fdo: (el solicitante)